La Secretaría de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León remite informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que efectúa un análisis exhaustivo de los criterios del Anexo II del R.D. 1131/88 concluyendo que no se da ninguno de ellos en la realización del proyecto. Igualmente manifiesta que en la Ponencia Técnica correspondiente se propone que el proyecto no se someta a trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, pero considera que el mismo debe cumplir lo siguiente:

- a) Autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- b) El edificio de maquinaria tendrá una terminación acorde con el terreno circundante evitándose las tonalidades brillantes o metalizadas.
 - c) Conservar la vegetación arbórea existente
- d) Conservar el Patrimonio Arqueológico con las instrucciones del Servicio Territorial de Cultura de Burgos.

Ayuntamiento de Arlanzón. No encuentra impedimento alguno para la ejecución del proyecto.

2905

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Regulación del arroyo del Tío Pepe hasta Quintana de la Serena (Badajoz)» en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Regulación del Arroyo del Tío Pepe hasta Quintana de la Serena (Badajoz)», se encuentra comprendido en el apartado g.2 del Grupo 8 del Anexo II del Real Decreto legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto legislativo, con fecha 8 de marzo de 2004 la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Regulación del Arroyo del Tío Pepe hasta Quintana de la Serena (Badajoz)» tiene por objeto la construcción de una presa sobre el Arroyo del Tío Pepe de 264.000 m³ y un Canal de desvío del Arroyo de las Dehesas de 1,8 Km, con el objeto de evitar inundaciones en la localidad de Quintanilla de la Serena (Badajoz).

La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura informa favorablemente el proyecto por considerar que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de una serie de medidas preventivas y correctoras especificadas por dicha Dirección General.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III del Real Decreto Legislativo, analizando la documentación que obra en el expediente y el informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, la Secretaría General para Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 11 de enero de 2005, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Regulación del Arroyo del Tío Pepe hasta Quintana de la Serena (Badajoz)».

No obstante, deberán de llevarse a cabo todas las medidas preventivas y correctoras propuestas por la Dirección General de Medio Ambiente de

la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Madrid, 11 de enero de 2005.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizoiri.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

2906

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2005, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo número 97-02.12, de una célula de carga, modelo CO, a favor de Sensocar, S.A.

Vista la petición interesada por la empresa Sensocar, S.A. (calle Géminis, n.º 77, nave 2, Polígono Industrial Can Parellada, 08228 Terrassa), en solicitud de la segunda modificación no substancial de la Aprobación de Modelo de una célula de carga, modelo CO, fabricada y comercializada por Sensocar, S.A.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 4041159, de 10 de diciembre de 2004.

Esta Dirección General del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de Control Metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la segunda Modificación no substancial de la Aprobación de Modelo, a favor de la entidad Sensocar, S.A., de una célula de carga, modelo CO.

Segundo.—Esta segunda modificación no substancial de la Aprobación de Modelo viene afectada por la adición de nuevas capacidades máximas, la adición de un nuevo material de construcción y la adición de un nuevo sistema de conexionado.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Versión	CO-1						CO-2				_
Clase de precisión	C3↓						C4 \				_
Número máximo escalones, n _{max}		C									
Material	3000 4000									_	
Dirección de carga	Flexión										-
$\overline{\text{Carga nominal, L}_{_{\text{n}}}}$	250	300	500	750	1000	1500	2000	3000	4000	5000	kg
Carga mínima, L _{min}	0										kg
Escalón verificación mínimo, \boldsymbol{v}_{\min}		L _n /10000									
Límites de temperatura, $\boldsymbol{B}_{\!\scriptscriptstyle T}$	-10 a 40										°C

Puede tener otros alcances máximos comprendidos entre 250 kg y 1500 kg para la versión CO-1, y entre 2000 kg y 5000 kg para la versión CO-2, respetando siempre las otras características metrológicas y constructivas.

Cuarto.—El signo de Aprobación de Modelo será el mismo que el existente en el certificado de Aprobación de Modelo de 4 de julio de 1997.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la segunda modificación no substancial de la Aprobación de Modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las mismas inscripciones de identificación en su